



A- 17.237

EXPTU. N° 818.303/87.-

CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS
DE COMERCIO.

a/ homologación ref.a los empleados
a sueldo y comisión firmado con las
Cámaras Empresarias de la Actividad
Mercantil el 31-3-87.-

BUENOS AIRES, 24 de Junio de 1987

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL:

Visto el acuerdo celebrado a fs. 2, ratificado a fs. 7 y siendo la negociación colectiva una expresión de la autonomía colectiva garantizada por nuestra Constitución Nacional (arts. 14 bis, 19 y 31), Convenios Internacionales que como en el caso del N° 98 de la O.I.T. ha sido ratificado por el Decr-Ley 11.594/56, doctrina y jurisprudencia pacífica de nuestros tribunales, esta Asesoría estima procedente la aprobación en cuanto ha lugar por derecho del citado acuerdo.

D.N.R.T.
hmm.

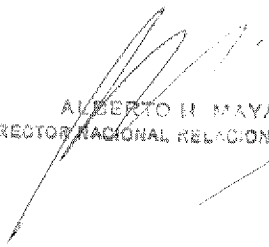

DRA. MARIA ROSA NEIRA
ABOGADA TECNICO LEGAL

BUENOS AIRES, 30 JUN 1987

Visto el dictámen que precede, que el suscripto comparte, apruébese en cuanto ha lugar por derecho el acuerdo obrante a fs. 2.

En consecuencia, vuelva al DEPARTAMENTO CONCILIACION Y ARBITRAJE N° 6 para su conocimiento y notificación a las partes interesadas.-

D.N.R.T.
hmm.



ALBERTO H. MAYANSKY
DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO